

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite n.º 4 94

Villavicencio, 13 NOV 2019

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ JORGE GARZÓN PÉREZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00327-00
ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA Y
TRASLADO DE PRUEBAS.

En la audiencia de pruebas realizada el 14 de agosto de 2019¹, el Despacho concedió el término de 3 días al señor Miguel Ricardo Vargas Gómez, en su condición de testigo para que justificara su inasistencia a la diligencia.

En virtud de lo anterior, el 16 de agosto hogaño², el apoderado de Ecopetrol S.A., parte interesada en la práctica de la prueba, arrió memorial justificando la inasistencia del testigo, junto con el cual adjuntó constancia emitida por el Líder Local (E) de Servicios Compartidos Tipo 2 en la que da cuenta que el señor Miguel a partir de 05 de agosto de 2019 a 25 de agosto del mismo año, se encontraba disfrutando de sus vacaciones; en consecuencia, el Despacho entiende justificada la inasistencia del testigo a la práctica del interrogatorio y por ende, considera pertinente agendar nueva fecha para la recepción del testimonio.

No obstante, previo a agendar la referida audiencia, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora a través de memorial radicado el 20 de agosto de 2015 (f. 587-588, C3), allegó la constancia de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas a favor del señor José Jorge Garzón Pérez, demandante dentro del presente proceso y, que el perito Jairo Rincón Ariza entregó el dictamen pericial requerido (f. 599-656, C3), considera el Despacho necesario, en primer lugar, correr traslado de la prueba documental a las partes por el término de 5 días siguientes a la ejecutoria de la providencia y por otra parte, ponerles en conocimiento el dictamen pericial

¹F. 583-584, C3

²F. 585-586, C3

FL

por el plazo de 3 días a efectos que se presenten las objeciones, aclaraciones y adiciones, el día y hora de la audiencia de pruebas, oportunidad en la que se recaudará tanto la prueba testimonial como la contradicción del dictamen.

Así pues, vencido el término judicial concedido, ingrédese el proceso al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada